

Otorgando poder de Acuerdo a lo señalado en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

judith vasquez rabace <jhoselinevasquezarabace@gmail.com>

Miércoles 10/08/2022 5:15 PM

Para: juan alejandro pinilla <alejo2509@hotmail.es>

SEÑOR

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PROMOVIDO POR **HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ** EN CONTRA DE **JHOSELINE JUDITH VÁSQUEZ RABACE** PROGENITORA DEL INFANTE **ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, RADICADO BAJO EL NÚMERO **2021 - 00551**.

Asunto: PODER ESPECIAL.

JHOSELINE JUDITH VÁSQUEZ RABACE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.269.578, expedida en Bogotá, D.C., legal y físicamente capaz, domiciliada en Bogotá, D.C., obrando en representación de mi menor hijo **ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN ALEJANDRO PINILLA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.076.658.168, expedida en Ubaté, Cundinamarca, tarjeta profesional de abogado número 283.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado profesionalmente en Bogotá, D.C., y quien recibe notificaciones en el correo electrónico alejo2509@hotmail.es, para que en mi nombre y representación se vincule al proceso de la referencia como mí apoderado judicial, a efecto de que ejerza la defensa técnica correspondiente de los legítimos derechos de mi menor hijo, formule excepciones de mérito, y actúe en cualquier diligencia, llevando hasta su terminación el trámite procesal pertinente, tal y como lo dispone el Código General del Proceso.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al presente poder, interponer nulidades, presentar pruebas, y demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento del poder, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos aquí otorgados.

Del señor Juez.

Cordialmente,

JHOSELINE JUDITH VÁSQUEZ RABACE

C.C. N.º 1.014.269.578, EXP. EN BOGOTÁ, D.C.

Correo electrónico: jhoselinevasquezrabace@gmail.com

Acepto,

JUAN ALEJANDRO PINILLA SÁNCHEZ

C.C. N.º 1.076.658.168, EXP. EN UBATÉ, CUNDINAMARCA.

T.P. N.º 283.121, EXP. POR EL C. S. DE LA J.

Correo electrónico: alejo2509@hotmail.es

SEÑOR

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PROMOVIDO POR **HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ** EN CONTRA DE **JHOSELINE JUDITH VÁSQUEZ RABACE** PROGENITORA DEL INFANTE **ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ**.

RADICADO: 2021 – 00551

ASUNTO: ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

JUAN ALEJANDRO PINILLA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.076.658.168, expedida en Ubaté, Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogado número 283.121, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado profesionalmente en Bogotá, D.C., actuando en nombre y representación de la demandada, señora **JHOSELINE JUDITH VÁSQUEZ RABACE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.269.578, expedida en Bogotá, D.C., en su condición de progenitora del infante **ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., encontrándome dentro del término señalado en el inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso, me permito contestar la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por **HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, en contra de mi mandante, de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO. Esta pretensión no se encuentra llamada a prosperar, pues no es una pretensión propia de la naturaleza del proceso, lo solicitado por el demandante corresponde al debate probatorio propio de estos asuntos, reitero, no es una pretensión.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO. Esta pretensión no se encuentra llamada a tener éxito, pues no se vislumbra, como lo probaré con los respectivos medios de prueba, y con las excepciones de mérito que más adelante formularé, que no han disminuido los gastos por concepto de alimentos del menor, ni tampoco han variado las condiciones económicas del alimentante, para que se proceda a la disminución de la cuota de alimentos del pequeño **ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ**.

Su señoría, de lo manifestado se desprende que **ME OPONGO** formalmente a todas y cada una de las pretensiones elevadas por la parte demandante, pues como lo demostraré dentro del trámite del proceso con las excepciones de mérito que más adelante formulo, tales pretensiones son carentes de fundamento factico y jurídico; en consecuencia, le solicito negarlas en su totalidad e imponer condena en costas al demandante, señor **HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**.

PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO. Pues mi mandante indica que ella tiene conocimiento de que el señor **HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ** labora en el ejército nacional de Colombia, sin embargo, no le consta cual es el salario que él devenga, por lo que no se puede aceptar o negar la cifra relacionada por el extremo demandante en este hecho.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. La suma relacionada corresponde al valor del cuota de alimentos fijada al señor **HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, en favor de su menor hijo **ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ**.

Es de advertir, que no es cierto que al señor **HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, se le haya condenado al pago de suma alguna, pues tal valor él lo acordó en el marco de una diligencia de conciliación, por lo que no se puede hablar de condena alguna.

AL HECHO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO. Pues mi mandante indica que si bien el demandado cumple de manera puntual con las cuotas por concepto de alimentos, no cumple con el pago relacionado con los gastos de educación del menor, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del acta de conciliación de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

AL HECHO CUARTO: Parcialmente cierto, Pues si bien el extremo demandante hace referencia a la cuota de alimentos con sus respectivos incrementos, no se refiere a la cuota de vestuario actualizada, pues nótese que en el acta de conciliación en el numeral 5° se fijó inicialmente en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200.000) COP**, y frente a dicho aumento no se dice nada.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, así se desprende del acta de conciliación con la que se acompañó la demanda.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, así se desprende del acta suscrita por el demandante y el señor **VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ**. No obstante mi mandante advierte que el señor **GONZÁLEZ PÉREZ** cuenta con más descendencia en línea recta en primer grado de consanguinidad que puede contribuir con el pago de la cuota a la que se

refiere el extremo demandante. Frente a lo anterior me pronunciaré en la respectiva excepción de mérito.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA. La afirmación relacionada por el extremo demandante carece de soporte probatorio, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar un hecho carece de sustento.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto. Así se desprende del contrato de arrendamiento con el que el extremo demandante acompaña la demanda.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO. Si bien mi prohijada cuenta con un trabajo, esto no es argumento fáctico o jurídico para que el demandante, señor **HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, se sustraiga de cumplir con las obligaciones alimentarias que le asisten respecto del menor **ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ**.

AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO. Sin embargo, reitero, este no es un argumento válido para que el demandante, señor **HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, se sustraiga de cumplir las obligaciones alimentarias respecto del menor **ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, pues tal obligación no puede recaer únicamente en la señora **JHOSELINE JUDITH VÁSQUEZ RABACE**.

AL HECHO DECIMOPRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO. Si bien es cierto, el señor **HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ** tiene afiliado al menor **ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ** al sistema de sanidad militar, no es cierto que la progenitora del menor, señora **JHOSELINE JUDITH VÁSQUEZ RABACE**, no contribuya con los gastos de salud del infante, pues es ella quien sufraga aquellos medicamentos que no supe el sistema de sanidad militar.

AL HECHO DECIMOSEGUNDO: NO ES CIERTO. Mi mandante advierte que si bien obra una constancia de inasistencia, a ella nunca le fue notificada la citación a la misma, de otra parte debe tener en cuenta el despacho que el domicilio de la allí convocada y el menor de edad respecto del cual se solicita disminución de cuota alimentaria, se encuentra en la ciudad de Bogotá, D.C.

AL HECHO DECIMOTERCERO: NO ES CIERTO. Mi mandante sostiene que ella si ha procurado que el menor **ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ** comparta con su progenitor, señor **HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, que no obstante tal cometido no se ha logrado como quiera que el padre del infante carece de tiempo, o porque no cuenta con los recursos para desplazarse a la ciudad de Bogotá, D.C., como él mismo lo afirma en este hecho. Ahora, mi prohijada tampoco cuenta con los recursos económicos para desplazarse constantemente a la ciudad de Villavicencio, Meta.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. AUSENCIA DE PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD ECONÓMICA DEL PROGENITOR DEL MENOR ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ

Su señoría, la ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) en su artículo 24 determina el derecho a los alimentos de los menores de edad, allí se menciona que los mismos deben obedecer a la capacidad económica del alimentante, para el caso en concreto, la capacidad económica del señor **HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, y a su vez el artículo 411 del Código Civil en su numeral primero establece la obligación de pagar alimentos a los descendiente, por lo que resulta de angular importancia determinar la capacidad real de pago de alimentos del aquí demandante.

Así las cosas, se tiene que con el escrito demanda y las pruebas que aporta, no se evidencia una circunstancia de hecho que permita inferir que su capacidad económica ha disminuido considerablemente con relación a la cuota de alimentos que cancela, pues valga mencionar que la misma ronda el valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 331.862) COP**, es decir, no corresponde siquiera al veinticinco por ciento (25%) del salario que el demandado aduce devengar, con sustento en el desprendible de nómina del año dos mil veintiuno (2021).

Así, y de la demás documental que aporta, se constata, que con el dinero que manifiesta recibir por concepto de salario mensualmente, ostenta la capacidad económica para sufragar sus gastos propios, y los que por concepto de alimentos del menor de edad **ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ** debe cancelar.

Dicho esto, le ruego señor Juez, declare probada esta excepción, y en consecuencia niegue las pretensiones del demandante.

2. CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDANTE, HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ, PARA SUFRAGAR LA CUOTA DE ALIMENTOS DEL MENOR ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ.

Con la documental que obra en el plenario, se desprende que el señor **HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, cuenta con un trabajo estable que le permite devenga un salario mensual, el cual le facilita sufragar de manera cómoda la cuota de alimentos del menor de edad **ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, por lo que no hay lugar a disminuirla.

Ahora, no se evidencia que el señor **HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, se encuentre en un situación calamitosa, o haya acontecido una circunstancia de caso

fortuito o fuerza mayor, que impida el pago de dicha cuota de alimentos, así las cosas, reitero, el demandante cuenta con la capacidad económica para atender los alimentos del menor **ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ**.

Esta excepción también se encuentra a ser declarada probada, y en su lugar a negar las pretensiones del demandante.

3. NECESIDAD DE LOS ALIMENTOS DEL MENOR ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ.

Advierte el Código Civil en su artículo 413 que los alimentos pueden ser congruos o necesarios, los primeros son aquellos que requiere la persona para subsistir modestamente atendiendo a su posición social, los segundos, los que bastan para sustentar la vida, de una forma mínima, así, si observamos los gastos mensuales del menor **ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, y el valor de la cuota de alimentos que cancela el señor **HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, se desprende que la cuota de alimentos que el cancela, obedece a unos alimentos necesarios, y que no corresponde al valor que en realidad debería cancelar, en virtud de los gastos mensuales que demanda el menor, y que soporto con las pruebas documentales que adjunto a este escrito de contestación.

Le ruego señor Juez, declare probada esta excepción, y en consecuencia se sirva negar las pretensiones del demandante.

PRUEBAS

Me permito solicitar al despacho, se decreten, practiquen, incorporen al proceso para ser tenidas como pruebas, las siguientes:

- Documentales

1. Diez (10) folios que dan cuenta de los gastos de alimentación, estudio y vivienda del menor de edad **ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ**.
2. Escrito de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022), en el que el Ejército Nacional de Colombia, advierte a mi prohijada que no puede entregar información respecto del salario que devenga el señor **HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**.

- INTERROGATORIO DE PARTE

1. Señor juez, de la manera más atenta y respetuosa, solicito se sirva señalar día, fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al demandante, señor

HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ, a efecto de que conteste adecuadamente el interrogatorio que formularé verbalmente, donde declarará, respecto de los hechos relacionados con el escrito de demanda, y la contestación, pues advierte que sus circunstancias económicas han variado, no obstante lo mismo no se encuentra acreditado, reservándome el derecho de presentarlo por escrito.

▪ **INTERROGATORIO A LA PROPIA PARTE**

Su señoría de acuerdo a lo expuesto en el inciso primero del artículo 198 del Código General del Proceso, me permito solicitar a su señoría que se sirva fijar día, fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a mí prohijada, señora **JHOSELINE JUDITH VÁSQUEZ RABACE**, a fin de que informe de manera detallada las circunstancias de alimentación del menor **ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, y así mismo, a fin de interrogarla respecto de las circunstancias de hecho referidas en los escritos de demanda y su contestación.

▪ **SOLICITUD DE OFICIO A EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**

Su señoría, atendiendo a los derroteros del C. G. del P., ruego a su señoría se sirva oficiar al Ejército Nacional de Colombia, a fin de que informe cual el salario que devenga el señor **HERALDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ** como miembro de las fuerzas militares, pues mi prohijada solicito dicha información y le fue negada.

Le ruego se sirva librar los respectivos oficios.

ANEXOS

Me permito allegar en calidad de anexos los siguientes:

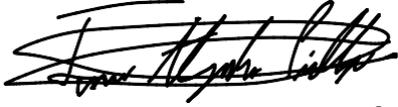
1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. El poder otorgado para efectuar la respectiva contestación.

NOTIFICACIONES

- La demandada, el demandante y su apoderado, reciben notificaciones en las direcciones aportadas en el escrito de demanda.
- El suscrito recibe notificaciones en la Calle 19 # 6 – 68, piso 9° de la ciudad de Bogotá, D.C., y en el correo electrónico alejo2509@hotmail.es.

Del señor Juez.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Alejandro Pinilla Sánchez', written in a cursive style.

JUAN ALEJANDRO PINILLA SÁNCHEZ

C.C. N.º 1.076.658.168, EXP. EN UBATÉ, CUNDINAMARCA.

T.P. N.º 283.121, EXP. POR EL C. S. DE LA J

\$50,000

+

Portafolio Enel X
\$0

=

\$50,000

PAGO OPORTUNO
07 MAR/2022
FECHA DE SUSPENSIÓN
09 MAR/2022

PAGO OPORTUNO
07 MAR/2022
TOTAL A PAGAR
\$50,000

ENERGÍA

Tipo de Lectura: Real

0597294-9

25 MAR/2022

Situación encontrada: Normal

ENERGÍA	36907	36814	93	\$832.92	\$58.825
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 93 kWh X		Valor kWh \$632.5278 X	Beneficio -15.00%	\$-8.824
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$1.788 DIARIOS					SUBTOTAL: \$50,001

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$-1
SUBTOTAL:	\$-1
1 TOTAL ENERGÍA	\$50,000

Otros cobros de productos y servicios



Se invitamos a leer el detalle de los productos y servicios a través de APP, el Subsidio Online en la unidad web o mediante el servicio FACILITE VIRTUAL desde www.enel.com.uy en el Servicio al Cliente.

2 TOTAL OTROS \$0

Al pagar antes de la fecha de PAGO OPORTUNO evitarás que se generen intereses de mora. El servicio se suspenderá a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión hasta de \$67.488 + IVA según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Piego Tarifario.
ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 150 Kwh/mes) es de \$837.6468 KWh

La información que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil COGENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrará en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

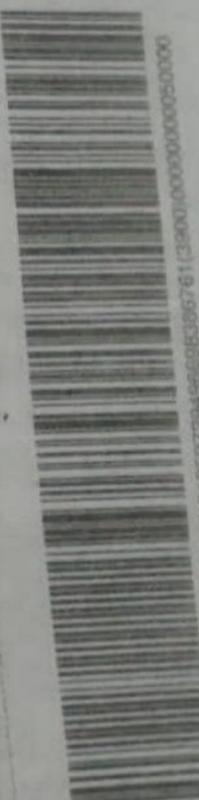
Música para tus oídos ahora por solo \$1.000*.

*Durante el primer mes y luego pagas \$14.900 mensuales en tu factura de energía.



Escanea si quieres tu plan.

NUMERO DE CLIENTE
0597294-9



D1 S.A.S. NIT: 900276962-1
 NORTH POINT T. E P. 38 TEL: 018000120201
 Gran contribuyente retenedor de IVA

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
2 X \$2,490		
01016003018569	PAN TAJADO BLAN	4,980 6
2 X \$3,250		
07705326080486	PASTELITOS RECR	6,500 A
4 X \$950		
01014010007729	BEBIDA DE YOGUR	3,800 A
3 X \$950		
07700304206575	BEBIDA DE YOGUR	2,850 A
3 X \$950		
01014010007736	BEBIDA DE YOGUR	2,850 A
01005001030390	SALCHICHA PERRO	7,190 A
07700304555833	MIX DE VERDURAS	4,990 A
2 X \$1,050		
07700304169078	CABELLO DE ANGE	2,100 C
2 X \$2,950		
01014006023429	LECHE ENTERA TE	5,900 5
2 X \$950		
07702175634129	MEZCLA CONDIMEN	1,900 A
07700304889129	JAMON DE CERDO	6,490 A
01014005016675	LECHE EN POLVO	18,990 5
07700304577354	ATUN RALLADO EL	2,690 A
01022004018262	HUEVO TIPO A SO	14,990 5
07700304980765	ESPONJA MULTIUS	1,890 A
01002001035189	CREMA DENTAL TR	4,590 A
07708276719697	JABON DE BARRA	4,850 A
07708276719307	ESPIRAL ABRASIV	1,050 A
07700304233397	LIMPIAVIDRIOS B	2,250 A
07700304582464	LIMPIADOR LAVAN	2,350 A
SUBTOTAL		103,200

VALOR PAGADO 103,200
 EFECTIVO \$ 120,000
 CAMBIO 16,800

RESUMEN DE IMPUESTOS

ID	TOTAL	BASE	IVA
6	4,980	4,980	0
5	39,880	39,880	0
C	2,100	2,000	100
A	56,240	47,261	8,979
		94,121	9,079

6=EXCLU 5=EXENTO C=5% A=19% 0=NO GRAVADO

CEDULA DE CIUDADANIA

1014060578

D1 S.A.S. NIT: 900276962-1
 NORTH POINT T. E P. 38 TEL: 018000120201
 Gran contribuyente retenedor de IVA

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	
07702109020165	ACEITE GOTA DE	30,990	A
2 X \$14,990			
07700304095896	HUEVO TIPO A SO	29,980	5
2 X \$4,790			
01020002006779	PAPA CAPIRA 200	9,580	6
07700495002079	PECHUGA DE POLL	15,990	5
07700304272600	LOMO DE CERDO X	9,390	6
2 X \$6,790			
01027004037107	MILANESA DE POL	13,580	A
07700304193721	NUGGETS DE POLL	6,790	A
07700304652617	CANELA EN ASTIL	2,190	A
08691707090122	CONO DE CHOCOLA	1,590	A
01006014016920	PENNE DELIZIARE	3,690	C
3 X \$2,490			
01009004017655	SALCHICHA VIENA	7,470	A
5 X \$3,990			
07700304337842	ARROZ PREMIUM E	19,950	6
07702024151999	SOPA AJIACO EN	1,290	A
07702024739364	SOPA CREMA DE P	1,490	A
07700304279111	SALCHICHA PARRI	7,990	A
07700304083527	JAMON DE CERDO	6,590	A
2 X \$7,790			
07700304378760	QUESO MOZZARELL	15,580	5
07709798004537	CAFE TOSTADO Y	5,190	C
3 X \$2,090			
07702024013969	BASE SALSA BOLO	6,270	A
07700304492244	CLAVO ENTERO SP	2,890	A
07700304668373	AVENA INST FRES	1,890	A
01013005015558	JABON TOCADOR A	5,590	A
2 X \$1,890			
07700304151462	BOLSA HOGAR TID	3,780	A
2 X \$2,950			
07700304488926	PAN TAJADO INTE	5,900	6
2 X \$2,990			
01016001018226	MOGOLLA INTEGR	5,980	6
18 X \$3,090			
07700304636839	LECHE DESLAC TE	55,620	5
6 X \$2,990			
07700304163984	LECHE ENTERA TE	17,940	5
07700304133444	PAPEL HIGIENICO	12,590	A
3 X \$1,350			
07700304157198	TOALLA DE COCIN	4,050	A
07700304038718	DETERGENTE MULT	10,190	A
07700304321605	CREMA LAVALOZA	2,690	A
SUBTOTAL		324,700	

VALOR PAGADO 324,700
 TARJ CRE/DEB \$ 300,000
 AUTORI=168334 TARJ=6526 RRN=003510
 EFECTIVO \$ 24,700
 CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS

TVA

D1 S.A.S. NIT: 900276962-1
NORTH POINT T. E P. 38 TEL: 018000120201

Gran contribuyente retenedor de IVA

CODIGO DESCRIPCION VALOR

2 X \$950		
01014010007736	BEBIDA DE YOGUR	1,900 A
2 X \$950		
07700304956340	BEBIDA DE YOGUR	1,900 A
3 X \$950		
01014010007712	BEBIDA DE YOGUR	2,850 A
01005001030390	SALCHICHA PERRO	7,590 A
SUBTOTAL		14,240

AHORRO ADICIONAL \$	-40
VALOR PAGADO	14,200
EFFECTIVO \$	14,250
CAMBIO	50

RESUMEN DE IMPUESTOS

ID	TOTAL	BASE	IVA
A	14,240	11,967	2,273
		11,967	2,273

6=EXCLU 5=EXENTO C=5% A=19% 0=NO GRAVADO

CEDULA DE CIUDADANIA

1014269578

ATENDIDO POR: JENNY JIMENEZ

NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 8

11/07/22 16:46 05 0888 04 8558 628730

Res. DIAN 18764027429961 de 20220405

B57C Desde 1 hasta 1999999

DOCUMENTO POS Nro. B57C 34542



CARNES PUNTO CAMPO
LEIDY SUAREZ ORTIZ
NIT: 20.906.190-3 REG: SIMPLIFICADO
FACTURA DE VENTA

[-----0000014171] Del [07/18/2022 18:50]

DESCRIPCION PRECIO_ MED CANT._ SUBTOTAL_

=====

CARNE MOLID	13,000	KIL	0.54	7,020
CADERA	29,000	KIL	0.28	8,120
COSTILLA RE	22,000	KIL	0.56	12,320
HIGADO	20,000	KIL	0.35	7,000
MURILLO	23,000	KIL	0.66	15,180

SUB.T. : \$ 49,640 -DESC.: \$ 0
+IVA : \$ 0 AJUST.: \$ 10
VENDED.: GENERICO TOTAL : \$ 49,650

CAJA : 005 CAJERO: FAMA
RECIBE : \$ 50,000 CAMBIO: \$ 350

----->> FORMAS DE PAGO <<-----
EFECTIVO O CONTADO : \$ 49,650

CALLE 80 NO. 83-08
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA/COLOMB
Tel. 4309330 - Fax. 4304761

*** GRACIAS POR SU COMPRA ***

*** REGRESE PRONTO ***

.....

PUNTO CAMPO
BONNEZ ORTIZ EDGAR ANTONIO
DOMICILIO: 3115666390-4304761

NIT: 80.402.524-4 REG: SIMPLIFICADO

TIQUETE DE VENTA
[0000007742] Del [07/18/2022 18:36]

DESCRIPCION	PRECIO	MED	CANT.	SUBT.
AJO IMPORTADO	11,300	KIL	0.08	904
BOLSA ECOLOBI	50	UNI	2.00	100
CEBOLLA LARGA	3,780	KIL	0.44	1,663
CILANTRO	1,500	UNI	1.00	1,500
FRESA	4,200	PAQ	1.00	4,200
GUAYABA PERA	3,380	KIL	0.66	2,231
LULO	7,300	KIL	0.55	4,015
MANGO AZUCAR	5,700	KIL	0.58	3,306
RAZORCA	3,600	KIL	0.29	1,624
SORA	5,780	KIL	0.40	2,312
PAPA SAN LUIS	15,500	UNI	1.00	15,500
PAPAYA PARTID	1,580	KIL	0.96	1,517
PLATANO COLIC	2,580	KIL	0.82	2,116
PLATANO VERDE	3,380	KIL	1.62	5,476
TOMATE ARBOL	4,780	KIL	0.59	2,820
TOKILLO Y LAU	450	UNI	1.00	450
VERDURA PICAD	2,800	PRO	1.00	2,800
PAQUETES	1,000	PAQ	4.00	4,000
YUCA	5,700	KIL	0.57	3,249

Subtotal Bruto\$: 59,783



Factura electrónica de venta
No. ITA-934

Jhoselin Vásquez

1014.269.578-2	Teléfono	3142706103
Cr 90 81a 15	Ciudad	Bogotá - Colombia

Fecha y hora Factura

Generación	01/08/2022,08:06
Expedición	03/08/2022,08:06
Vencimiento	01/08/2022

Descripción	Cantidad	Vr. Total
Pensión primaria mes de junio	1.00	163,400.00
Pensión primaria mes de julio	1.00	163,400.00

mil ochocientos pesos m/cte

\$ 326,800.00

Total Bruto 326,800.00

Total a Pagar 326,800.00

DI S.A.S. NIT: 900276962-1
 NORTH POINT T. E P. 38 TEL: 018000120201
 Gran contribuyente retenedor de IVA

COJIGO	DESCRIPCION	VALOR
07702025134366	GALLETAS CREMA	5,350 A
07700304717064	PREMEZCLA PARA	2,590 A
07700304235780	BEBIDA ACHOCOLA	3,150 A
01005001009105	SALCHICHA TRADI	5,090 A
07700304537310	TE HELADO LIMON	4,990 A
07702025186440	GALLETAS VAINIL	6,390 A
07700304537290	EMPANADA CON CA	7,450 A
X \$3,090		
07700304084159	LECHE DESLAC TE	6,180 5
07700304924462	SUAVIZANTE BONA	3,390 A
SUBTOTAL		44,580

VALOR PAGADO: 44,580
 TARJ CRE/DEB \$ 44,580
 AUFORI=98850 TARJ=3285 RRN=009361
 CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS

ID	TOTAL	BASE	IVA
5	6,180	6,180	0
A	38,400	32,269	6,131
		38,449	6,131

6=EXCLU 5=EXENTO C=5% A=19% 0=NO GRAVADO

CEDULA DE CIUDADANIA
 1014269578

ATENDIDO POR: OLGA CIERRA
 NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 10
 11/07/22 18:46 05 0896 01 5270 005858
 Fas. DIAN 18764027429961 de 20220405
 B74C Desde 1 hasta 1999999
 DOCUMENTO POS Nro. B74C 22981



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

José María Cristancho Sierra, varón, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá; de estado civil, casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **19.196.531 de Bogotá**, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, **Jhoseline Judith Vásquez Rabace**, mujer, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltera, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **1.014.269.578 de Bogotá**, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento de vivienda urbana individual al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Ubicado en la ciudad de Bogotá, Carrera 90 No. 81 a 15, barrio Primavera Norte, compuesto por una alcoba, sala, baño, cocina, hall y patio, destinado para el uso de vivienda urbana del Arrendatario y de su hijo.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en la oficina del Arrendador ubicada en la Carrera 90 No. 81 a 15, dentro de los veinticuatro (24) días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a el porcentaje autorizado legalmente. **Parágrafo 1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir del 24 de octubre del 2021. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial siempre que cada una de las Partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el Arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por ley. En caso de que alguna de las Partes desee terminar el Contrato deberá cumplir los presupuestos de los artículos 22, 23, 24 y 25 del capítulo VII de la ley 820 de 2003.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

BOGOTA D.C

AGOSTO 15 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo, ISABEL CRISTINA MONTOYA HERNANDEZ con CC. 1115071088, certifico que la señora Jhoseline Judith Vásquez Rabace me autoriza a que le brinde atención prestada a su hijo Ángel David González, mientras ella labora en su trabajo y por ese motivo soy yo responsable del niño mientras ella cumple con sus labores en su trabajo, por este motivo velo por el niño de Lunes a viernes en un horario de 2:30pm a 5:30pm y sábados de 8:00 am 2:00 pm por un valor mensual de 200.000 mil pesos valor que se cobra por motivos de que el niño estudia y En caso tal de ser todo un día completo es a 15.000 por día incluyéndole el almuerzo por un total mensual de 390.000 mil pesos.

Gracias por su atención prestada cualquier duda e inquietud con todo gusto.

ATTENTAMENTE.

Isabel Cristina Montoya

ISABEL CRISTINA MONTOYA HERNANDEZ

C.C. 1115071088

Cel:3115151349

Respuesta del - Ejército Nacional -

judith vasquez rabace <jhoselinevasquezrabace@gmail.com>

Jue 28/07/2022 11:36 AM

Para: juan alejandro pinilla <alejo2509@hotmail.es>

Doctor buen día esto me respondieron el día de ayer

----- Forwarded message -----

De: www.pqr.mil.co <no-reply@pqr.mil.co>

Date: mié., 27 de julio de 2022 5:33 p. m.

Subject: Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - Solicitud Resuelta - www.pqr.mil.co

To: <jhoselinevasquezrabace@gmail.com>

Bogota, julio 27 de 2022

Señor(a)

JHOSELINE JUDITH VASQUEZ RABACE

jhoselinevasquezrabace@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 774876

Respetado(a) Señor(a):

Buenos días, gracias por escribir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional respetuosamente y en respuesta a su petición allegada a la Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal, una vez verificados los datos suministrados en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano del Ejército Nacional (SIATH), me permito informar que no es procedente enviar la información solicitada.

Esto de acuerdo al el carácter de reservado que tienen mencionados documentos, atendiendo lo preceptuado por la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dispone en su artículo 24 "Informaciones y documentos reservados. Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial: ... 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

Parágrafo: Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3,5,6 y 7 sólo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información..". Concordante igualmente con la Ley 1712 De 2014 Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015, Corregida por el Decreto Nacional 1494 de 2015, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".

No obstante, para acceder favorablemente a su petición, se requiere se adjunte **orden judicial** y así poder expedir documentos o brindar información efectiva en menester de aportar una respuesta conducente, pertinente y útil a su petitorio.

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud digitando el número de radicado, en la opción [consulta de solicitudes](#).

Con el fin de medir y mejorar el servicio, le solicitamos que por favor diligencie la [Encuesta de Satisfacción del Cliente](#)

Agradecemos su retroalimentación, lo cual contribuye al mejoramiento continuo y la calidad de nuestros servicios, en busca de alcanzar el objetivo más importante, la satisfacción de nuestros ciudadanos; que como usted han confiado en nuestra institución.

Atentamente,

SV WILLIAM ALEXANDER RUBIO GOMEZ
Gestor y Orientador Servicio al Ciudadano
ATENCIÓN AL USUARIO

www.pqr.mil.co

Líneas de Atención: 2220950 / 4261499 / 2216336

Línea gratuita nacional: 01 8000 111 689

Webmaster: peticiones@pqr.mil.co